

rar como párrafo final del punto 9, D), número 1), después de la segunda línea de la segunda columna, y suprimirse donde está.

Página 8512, punto 21, tercera línea, donde dice: «... podrán consistir: en becas, ...»; debe decir: «... podrán consistir: en becas, ...».

Página 8516, apartado c) del punto 4.1.1, donde dice: «... la Entidad. Si se trata de una Empresa ...»; debe decir: «... la Entidad. Si se tratase de una Empresa ...».

Página 8516, apartado f) del punto 4.1.1, donde dice: «... aplicar a construcciones o instalaciones ...»; debe decir: «... aplicar a construcción o instalaciones ...».

Página 8517, punto 4.3.1., sexto, cuarta línea, donde dice: «su solicitud, que presentará directamente ...»; debe decir: «su solicitud, que se presentará directamente ...».

Página 8517, 5. Formación Profesional, cuarta línea, donde dice: «... y de Formación y Adiestramiento de minusválidos», debe suprimirse.

Página 8517, punto 5.1.1, donde dice: «Formación Profesional y Subvención al SEAF-PPO»; debe decir: «Promoción Profesional y Subvención al SEAF-PPO».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11667** *ORDEN de 25 de abril de 1978 sobre rebajes y topes interpuestos en los molinos de las fábricas de harinas panificables y sémolas, al objeto de modificar su longitud trabajante.*

Ilustrísimo señor:

Habiéndose alcanzado la primera fase de los objetivos previstos en el actualmente vigente Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, y logrado una eficaz

ordenación del mismo, es necesario, al estar el Sector en condiciones adecuadas para acometer las Empresas el logro de unas mayores dimensiones de las plantas a través de concentraciones y traslados, así como la racionalización de las mismas por medio de modernizaciones, poner las cautelas necesarias para que mediante las reformas no se propicie una vulneración de los principios fijados en el Decreto 2244/1973, de 17 de agosto.

En virtud de ello, el Ministerio de Industria y Energía, previo el informe favorable de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden no se autorizará la instalación de fábricas de harinas y sémolas con molinos que, para reducir la longitud trabajante, presenten cilindros acortados con topes, estén estos cilindros rebajados o no.

Segundo.—A las fábricas de harinas y sémolas que, encontrándose debidamente inscritas en el Registro Industrial, tengan acoplados topes sobre algunos cilindros con el fin de lograr una adecuación a la longitud total trabajante autorizada, se les concede un plazo de seis meses para que complementen los topes existentes con el rebaje de los cilindros, mediante el torneado de los mismos en igual longitud que los topes, de tal manera que la longitud trabajante autorizada no varíe.

Tercero.—Cualquier solicitud de ampliación, concentración o modificación de fábricas de harinas y sémolas autorizadas, que suponga alteración del diagrama de fabricación existente, deberá llevar aparejada la desaparición de rebajes y topes, teniendo siempre en cuenta los artículos 9.º y 10 del Decreto 2244/1973, de 17 de agosto.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11668** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Pérez Galván.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Pérez Galván, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de colocado en el Patronato de Protección a la Mujer (Huelva), fijando su residencia en Monesterio (Badajoz).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana y Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros...

**11669** *ORDEN de 15 de abril de 1978 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior el Teniente Coronel de Infantería don Manuel Rodríguez Romero.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Teniente Coronel de Infantería don Manuel Rodríguez Romero, destinado en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de Valladolid—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil, al pasar a la situación de retirado el día 15 de abril de 1978, según Orden del Ministerio de Defensa publicada en el «Diario Oficial del Ejército» número 26; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.